



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-1299

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE : JHEISON BERMEO DELGADO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2017-00359-00

Surtida la audiencia de pacto de cumplimiento, declarándose fallida, el despacho procede al decreto de pruebas aportadas y pedidas por los intervinientes, y las que oficiosamente se consideren pertinentes

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el proceso.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE ACTORA

Documentales

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles a folios 8 al 15 del cuaderno principal, las cuales se ponen de presente a las partes e intervinientes para ejercer la contradicción.

TERCERO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Documentales

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 40 al 130 del cuaderno principal, las cuales se ponen de presente a las partes e intervinientes para ejercer la contradicción.

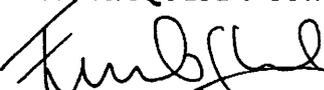
Inspección Judicial

- No acceder a la práctica de inspección judicial sobre el lugar de los hechos, toda vez que los informes y fotografías aportadas como anexos de la demanda, resultan suficientes para el objeto de la prueba.

CUARTO: Al no haber solicitado pruebas mediante oficio y al no encontrarse pruebas pendientes de practicar, se decide prescindir del periodo probatorio y en consecuencia se ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de cinco (05) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-945

Florencia, 17 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FERLEY PERDOMO FERIA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	: 18001-33-33-002-2013-00622-00.

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, observa el despacho que la parte actora allega escrito desistiendo de la aclaración/adición del dictamen pericial No. 6760 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila decretada a su favor (fl. 203 cuaderno principal), en ese sentido, el Despacho accederá a la solicitud de la parte actora.

De otra parte, al no existir más pruebas por practicar y allegar al proceso, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la aclaración/adición de la prueba pericial, elevada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la organización jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para actuar en representación de los intereses de la parte actora de conformidad y en los términos del poder de sustitución obrante a folios 190-200 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-762

Florencia, 17 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MICHEL SILVA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
RADICADO	: 18001-33-33-753-2014-00191-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-877

Florencia, 17 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NANCY MARÍA FLÓREZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-33-753-2014-00095-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-907

Florencia, 17 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LAURA PERALTA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO	: 18001-33-33-002-2012-00164.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes no presentaron objeción alguna frente a la experticia técnica realizada por la Universidad de Antioquia y al no existir más pruebas pendientes de recaudar el Despacho procederá a cerrar el periodo probatorio y en consecuencia correrá traslado a las partes para alegar por el término de 10 días.

En mérito de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 915

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **EDILSON GIRALDO**
DEMANDADO : **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00564-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-221 del 03 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-221 de fecha 03 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 916

Florencia, Caquetá, **17 SEP 2018**

ACCIÓN : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **ARIEL ANTONIO VILLA LUNA**
DEMANDADO : **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00565-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-222 del 03 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-222 de fecha 03 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 920

Florencia, Caquetá, 07 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ELÍAS ÁVILA RAMOS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00788-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-231 del 08 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-231 de fecha 08 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 918

Florencia, Caquetá, 17 7 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GERMAN LOAIZA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00658-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-232 del 08 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-232 de fecha 08 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 919

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ LEONEL SECUE UL
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00829-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-233 del 08 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-233 de fecha 08 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-921

Florencia, 17 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARÍA DOLORES SOLANO y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 54001-33-33-006-2015-00529-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra el auto interlocutorio No. JTA-643 calendarado 04 de mayo de 2018, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

No obstante lo anterior, y en virtud a lo establecido en los artículos 236 y 243 del CPACA la apelación será concedida en el efecto devolutivo; así mismo para la remisión del expediente se ordenará a la apoderada de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia sufrague los gastos necesarios para la reproducción de la totalidad del cuaderno de medida cautelar y de la sentencia de primera instancia No. JTA-012 del 31 de enero de 2018 proferida dentro del presente medio de control, so pena de decretar desierto el recurso en los términos del artículo 324 del CPG.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 09 de mayo de 2018 por la apoderada de la entidad demandada contra el auto interlocutorio No. JTA-643 que decretó una medida cautelar.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte recurrente, el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que sufrague los gastos necesarios para la reproducción del cuaderno y de la providencia indicados en este proveído, so pena de declarar desierto el recurso. Por Secretaría **CONTRÓLENSE** los términos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-922

Florencia, 17 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE : OSCAR CONDE ORTÍZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2018-00145-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-579 de fecha 04 de mayo de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el demandante el 09 de mayo de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra del auto No JTA-579 del 04 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 924

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ÁLVARO JOSÉ GUEVARA URIBE
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00563-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-220 del 03 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-220 de fecha 03 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 911

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARGARET MEARD MURCIA MURCIA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00171-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA-308 del 26 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia No JTA-308 de fecha 26 de junio de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 917

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CÉSAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00659-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-228 del 07 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-228 de fecha 07 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 908

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BLANCA IRENE ARRIGUI ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00655-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-311 del 14 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-311 de fecha 14 de junio de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 907

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN ELIBED GONZÁLEZ CASTRO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN : 18-001-33-31-901-2015-00102-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA-334 del 22 de junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia No JTA-334 de fecha 22 de junio de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 913

Florencia, Caquetá, 7 SEP 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : NELCY CHALA LEIVA Y OTRO
DEMANDADO : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00257-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA-336 del 26 junio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA-336 de fecha 26 de junio de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 923

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MILCIADES BENJUMEA RAMÍREZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00381-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-285 del 30 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-285 de fecha 30 de mayo de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 926

Florencia, Caquetá, 17 SEP 2018

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SERVAF S.A. E.S.P.
DEMANDADO : CORPOAMAZONÍA
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00016-00

Mediante escrito del 21 de junio de 2018, la abogada Lorens Lizbeth Muñoz Claros, manifestando actuar como apoderada de la Empresa de Servicios Públicos de Florencia – SERVAF S.A. E.S.P., interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia No JTA-238 del 31 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Junto con el escrito contentivo del recurso, la abogada allega poder conferido por el señor Álvaro Torres Cadena en nombre y representación de SERVAF S.A. E.S.P., en condición de Gerente Suplente de la entidad, sin embargo no arrima los documentos que acreditan la representación legal del poderdante.

En consideración a lo anterior, la abogada no se encuentra facultada para actuar en las presentes diligencias como apoderada de SERVAF S.A. E.S.P., por lo que se negará el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la abogada Lorens Lizbeth Muñoz Claros, en contra de la sentencia No JTA-238 de fecha 31 de mayo de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la profesional del derecho Lorens Lizbeth Muñoz Claros, para actuar como apoderada de la Empresa de Servicios Públicos de Florencia – SERVAF S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA